

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario (Restitución bien arrendado)
Demandante	Maxibienes S.A.S.
Demandado	Adriana Luz Acevedo Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2022 00858 00
Providencia	Rechaza demanda

La sociedad MAXIBIENES S.A.S., a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN ARRENDADO), en contra de la señora ADRIANA LUZ ACEVEDO HERNÁNDEZ.

El Despacho por auto del 1 de agosto de 2022 que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no las subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 1**

La parte actora eligió otorgar el poder mediante correo electrónico, pero la apoderada lo presenta al Juzgado como MENSAJE REENVIADO (RV)

Fwd: Poder especial Proceso Verbal de Restitución, ACEVEDO HERNANDEZ ADRIANA LUZ

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de rodasbarraganjuliana@gmail.com](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

 Juliana Rodas Barragán <rodasbarraganjuliana@gmail.com>
Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

 PODER RESTITUCIÓN -127069 - c... 161 KB

 6.2.- SIRNA JULIANA RODAS BAR... 233 KB

 6.- SUBSANACIÓN ADRIANA LUZ ... 179 KB

 6.3.- Constancia correo Subsanaci... 283 KB

 6.1.- Constancia recibido Demand... 119 KB

[Mostrar los 5 datos adjuntos \(975 KB\)](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#) [Descargar todo](#)

SEÑORES
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Cordial saludo,

Adjunto memorial subsanación del proceso de restitución de la referencia.

Adicional, se reenvía correo en el que se otorgó poder especial por parte de MAXIBIENES S.A.S.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: MAXIBIENES S.A.S.
DEMANDADO: ADRIANA LUZ ACEVEDO HERNÁNDEZ

RADICACIÓN: 2022-858

----- Forwarded message -----

De: **Contabilidad Maxibienes** <contabilidad@maxibienes.com>
Date: vie, 8 jul 2022 a las 10:40
Subject: Poder especial Proceso Verbal de Restitución, ACEVEDO HERNANDEZ ADRIANA LUZ
To: JULIANA RODAS BARRAGÁN <rodasbarraganjuliana@gmail.com>

Buenas tardes

Adjunto Poder especial Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, ACEVEDO HERNANDEZ ADRIANA LUZ
Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente,

Ahora bien, para que el poder pueda ser valorado como mensaje de datos debe presentarse **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Si el correo que se reenvía puede ser alterado por ese segundo remitente, no es posible establecer con certeza su autenticidad u originalidad.

Lo anterior se observa con claridad en el presente caso donde la abogada accionante REENVÍO al Juzgado el correo contentivo del poder que se supone le había enviado el representante legal de MAXIBIENES S.A.S. **y modificó el mismo**, añadiendo lo atinente a la subsanación de requisitos.

De esa manera el REENVÍO de un correo electrónico no es un medio totalmente fiable ni garantiza la correcta aportación del mensaje de datos en los términos del artículo art. 247 del C.G.P. Es más, **al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original**, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se insiste por tanto en que el poder debió presentarse al Juzgado de una manera tal que se conserve su contenido y formato, según el servicio de correo que se utilice.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db82d05604c09dfd56cff7f8b7053d55b9f4f7f60c927c61caabe98f58d10d79**

Documento generado en 12/08/2022 07:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>